



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20163760028201



29-11-2016

Santiago de Cali, 29-11-2016

Señor
WILLIAM GUZMAN
Propietario vehículo VMT 235
Calle 30 Norte No. 2ª -18 OFICINA 403 A
Cali - Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor MISAEL VILLAMARIN IDROBO – Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0195 del 17 de Noviembre de 2016 “Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMT - 235 vinculado a la Empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., identificada con el No. De Nit 890.300.503-1”

La Resolución No. 0195 del 17 de Noviembre de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 17 de Noviembre de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MISAEL VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 3 folios
Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía
Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía
Fecha de elaboración: 29/11/2016
Tipo de respuesta Total (X) Parcial ()

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000195** DE 2016

07 NOV. 2016

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMT - 235 vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., identificada con el No. De Nit 890.300.503-1 "

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 171 de febrero 5 de 2001. y el decreto 0087 de 2.011, Decreto 1979 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante el escrito radicado con el número 2016-376-0062912 de 2016, el Representante Legal de la Empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., solicita ante este Ministerio del Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMT - 235 de propiedad del señor WILLIAM GUZMAN, con cedula de ciudadanía número 14.224.242, actualmente vinculado a la empresa solicitante de la desvinculación administrativa, acogiendo al artículo 57 del Decreto 171 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo el numeral 1 del citado artículo, el cual dice textualmente lo siguiente : 1. No cumple con el plan de rodamiento registrado por la empresa.

Igualmente la empresa anexa como soporte de prueba fotocopia del contrato de administración vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito del propietario el cual lo acredita como propietario del vehículo objeto de este procedimiento; fotocopia de la comunicación dirigida por el Representante Legal de la empresa al propietario del vehículo enunciado en la cual se le manifiesta de la terminación del contrato ya que no ha facilitado la documentación necesaria para la renovación de la tarjeta de operación y no cumple con el plan de rodamiento, así mismo que ya vencido el contrato no habrá renovación del mismo.

Que mediante el oficio con radicado número 2016-376-0013001 del 14 de Junio de 2016, esta Dirección Territorial Valle Ministerio de Transporte teniendo en cuenta el artículo 58 del decreto 171 de 2.001, se da traslado de la solicitud de desvinculación, al propietario del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia de placas VMT - 235 de propiedad del señor WILLIAM GUZMAN con cédula de ciudadanía No. 14.224.242 por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer , en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la empresa de COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A.

Que transcurrido el término que la Ley concede al tenedor o propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretendan hacer valer por la desvinculación del automotor que actualmente aparece vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., hasta la fecha el propietario del automotor vinculado a este procedimiento, objeto de la solicitud de desvinculación Administrativa no ha presentado escrito, ni pronunciamiento alguno respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMT - 235, vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A, identificada con el No. De Nit 890.300.503-1"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 57 del decreto 171 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el Plan de Rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
4. No efectuar los aportes obligatorios al Fondo de Reposición de la empresa.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A, contra el propietario del vehículo identificado con las placas VMT - 235, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por el accionante de este procedimiento, el cual presenta fotocopia del contrato vencido, fotocopia de la Licencia de Tránsito el cual acredita el propietario del automóvil objeto de la solicitud de desvinculación administrativa.

Así mismo se evidencia en el sistema GALEON, si existe renovación de tarjeta de operación del vehículo enunciada y se constata que no se encuentra con tarjeta de operación vigente para prestar un servicio de transporte, lo cual es claro que hasta la fecha no ha sido renovada, toda vez que en el sistema aparece la última tarjeta con el número 0983902.

El art. 54 del Decreto 171 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta. Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

Que la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., invoca la causal número 1 artículo 57 del Decreto 171 de febrero 05/2001, para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de placas VMT - 235 de propiedad del señor WILLIAM GUZMAN, las cuales son:

1. No cumplir con el Plan de rodamiento registrado en la empresa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa por solicitud de la empresa del vehículo de placas VMT - 235, vinculado a la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A, identificada con el No. De Nit 890.300.503-1"

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., el vehículo de placas VMT - 235 de propiedad del señor WILLIAM GUZMAN, identificado con la cédula número 14.224.242.

ARTICULO SEGUNDO : Notificar al propietario del automotor objeto de este procedimiento de desvinculación administrativa por solicitud de la empresa y al Representante Legal de la empresa COMPAÑÍA DE TRANSPORTES AUTOMOTORES SANTA ROSA ROBLES S.A. TRANSUR S.A., empresa de Transporte de Servicio Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera con sede administrativa ubicada en la Terminal de Transportes de Cali 2do. Piso Oficina 318 Cali - Valle.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente providencia proceden por la vía gubernativa el recurso de reposición ante esta Dirección Territorial y el de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los **27 NOV. 2016**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MISAEI VILLAMARIN IDROBO
DIRECTOR TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

Proyectó y Elaboró
Fecha
Copia

Abog. Karina Caicedo Landáezun
Noviembre de 2016
Archivo, consecutivo